RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 252-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 02 de septiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

Firmado digitalmente por NARRO MARTOS Wilder Max FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2024 12:56:46 -05:00

El expediente administrativo N° 60048-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, Oficio N° 010-010-00000884-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, el Informe Legal N° 343-2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 31988, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Firmado digitalmente por HUAMAN ROJAS Victor Alberto FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2024 12:10:05 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

De la revisión de los actuados remitidos a esta Oficina se advierte que, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, solicita al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se conforme la Comisión determinación de las tasas de Arbitrios Municipales para el periodo 2025, la misma deberá estar conformada por los siguientes funcionarios:

- Jefe del SAT Cajamarca.
- Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Gerente de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

Por lo que, respecto a ello procedemos a citar a la Ordenanza Municipal Nº 021-2003-MPC, de fecha 18 de julio de 2003, que crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT Cajamarca, como Organismo Público Descentralizado de la

Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia.

Asimismo, en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SAT Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 813-CMPC, de fecha 20 de octubre de 2022, se regula que: *En materia tributaria, es función del SAT Cajamarca: "Promover la política tributaria de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, encargándose de la elaboración de los proyectos de ordenanza que sean necesarios para la mejor administración de sus ingresos por concepto de impuestos, contribuciones y tasas".*

Por su parte, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° de la citada Ley, se señala: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

En ese sentido, debemos de traer a colación el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, que prescribe lo siguiente:

> ***"Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar****.*
> ***La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial****. (…)"*
> (Negrita y subrayado es nuestro).

Asimismo, el numeral 69-A del artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, regula:

> ***"Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación****.*
> *La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades."*
> (Negrita y subrayado es nuestro).

Debemos de recalcar que, una de las metas de la actual gestión municipal, es mejorar los niveles de satisfacción de los ciudadanos respecto de los arbitrios municipales; así como incrementar la recaudación de las referidas tasas, situaciones que deben considerar

también la mayor objetividad y razonabilidad posible en la determinación de los costos de dichos tributos.

En ese sentido, al encontrarnos próximos al último trimestre del presente ejercicio fiscal, resulta necesario e indispensable, se emita el acto resolutivo a través del cual se designe y conforme la Comisión de determinación de las tasas de arbitrios municipales para el periodo 2025.

Que, respecto de la autoridad competente para la emisión del acto resolutivo que conforma la Comisión de determinación de las tasas de arbitrios municipales para el periodo 2025, se debe de indicar que es el Titular de la Entidad (Alcalde); sin embargo, de acuerdo a las facultades delegadas, conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 277-2023-A-MPC, de fecha 12 junio 2023, se recomienda que quien emita dicha resolución sea el Gerente Municipal.

Finalmente, de los fundamentos fácticos y jurídicos descritos anteriormente, y teniendo en cuenta el Oficio N° 010-010-00000884-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, se declara legalmente atendible la solicitud presentada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, respecto de que se conforme la Comisión de determinación de las tasas de arbitrios municipales para el periodo 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 277-2023-A-MPC, de fecha 12 junio 2023, que delega facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la **COMISIÓN DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2025**, la misma que deberá estar conformada por los siguientes funcionarios:

- Jefe del SAT Cajamarca.
- Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Gerente de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la resolución de Conformación de la Comisión de determinación de las tasas de arbitrios municipales para el periodo 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR, a los integrantes de la Comisión de determinación de las tasas de arbitrios municipales para el periodo 2025, a circular y requerir toda la información necesaria a los órganos y unidades municipales implicados, cuyo cumplimiento será obligatorio, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución de Gerencia Municipal, al Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca y a los demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, a todos los miembros que conforman la Comisión de determinación de las tasas de arbitrios municipales para el periodo 2025, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transferencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por NARRO MARTOS Wilder Max FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2024 12:56:59 -05:00

Distribución:
- **Alcaldía.**
- **Oficina General de Asesoría Jurídica.**
- **Gerencia de Seguridad Ciudadana.**
- **Gerencia de Desarrollo Ambiental.**
- **Oficina de Tecnologías de la Información.**
- **Servicio de Administración Tributaria-Cajamarca.**
- **Archivo.**